

TESTIMONIO



dos cien diez -  
Serie N° 57715769  
NOTARIA PÚBLICA  
DANIEL AREGUA DEL RIO

las siguientes elecciones generales de  
esta vecindad, de quee hoy se --

Yanahuara.

Roberto Gallardo

Isabel Matías

Yanahuara

D. Cárdenas

quinientos cuatrocientos --

en hora  
alta, a --

bocanra - Venta --

veinte  
de agosto

don: José León Mauricio  
y otros

de cien no-  
vecientos  
setecientos -

a favor de

do, veinte  
en hora

don: Ceselio Zárate y esposa..

veintidós  
que díos

abogado notario, vecino en el Registro  
Nº 1616 con libreta de coescritor.

quinientos trecientos setecientos veinti-  
trescientos cincuenta y seis en el Registro

electoral con el número cuatro millo-  
nes quinientos sesentidos mil tres.

res que se presentan en el

Se dice pert  
partir para  
H.R.  
5/9/78

5/9/78  
edo. Potosí  
19-12-78

Y cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis  
con el número seis mil seiscientos trescientos  
sesenta y seis mil cuatrocincuenta diez.  
Así como y los Testigos que del fiscal se ex-  
presaron fueron presentes: de una par-  
te, doce Soe Lecia Mauricio Zomos,  
mayor de edad, soltero, músico, ins-  
crito en el Registro Militar con libreta  
de conscripción número veintidós,  
mil cincuenta y seis mil cincuenta  
y seis mil cincuenta y seis mil  
doscientos cuarenta y seis mil  
sesenta y seis mil seiscientos ochenta y  
doce Soe Lecia Mauricio Zomos, mayor  
de edad, casado, músico, inscrito  
en el Registro Militar con libreta de  
conscripción número trescientos no-  
venta y seis mil cuatrocincuenta cincuenta  
y cinco "A" en el Registro Electoral con  
el número cuatro mil seiscientos quinuen-  
tos ochenta y cuatro mil setecientos sei-  
nte y seis mil seiscientos dieciséis  
y seis mil seiscientos dieciséis  
y seis mil seiscientos dieciséis; y su esposa doña  
Esther Paclas Sotelo de Mauricio,  
mayor de edad, casada, de ocupa-  
ción en las atenciones de su hogar,  
inscrita en el Registro Electoral con



dos mil diez

Serie  
FAN 57715771

BANAL ABREGU DEL RIO

el viernes -Q- cuatro millones quinientos ochenta y seis mil cien ochos. Títulos y con libreta Tributaria con el viernes Q- trescientos trescientos mil setecientos diez; y de la otra, don Eusebio Zunes se la Cruz, mayor de edad, casado con doña María Irene Melo Guerra de Zunes, mayor de edad, agricultor, inscrita en el Registro Electoral con libreta de inscripción viernes Bi- mil seiscientos L- cero cero cuatrocientos veintiocho en el Registro Electoral con el viernes cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis y con libreta Tributaria con el viernes K- cero seiscientos mil cien do ochenta y seis y esposa doña María Irene Melo Guerra de Zunes, mayor de edad, casada, de ocupación otras oficinas de su hogar, inscrita en el Registro Electoral con el viernes ro cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis mil trescientos diez mil trescientos siete - los comprendidos son peruanos, mayores de edad, vecinos del lugar, supragentes en las elecciones generales, elegidos,

que el idioma castellano, lóbiles pa-  
ra contratar a quienes conozco así  
como a los testigos que han solicitado  
y que se expresó el fiscal de es-  
ta escritura de que hoy se; y cumpli-  
das las prescripciones de los artícu-  
los 89 y 90 del Código Civil  
de la Ciudad de México, de acuerdo  
a la ley de notariado de  
que también hoy se; solicitaron que  
elvare a escritura pública la uni-  
vita de compra- venta que firmada  
en entrega y que es del señor si-  
gnante. No eschrift. - Señor Notario-  
con su Registro Pública, sirvase exten-  
der una de compra- venta que celebren  
de una parte, como vendedores: doña -  
José Lelio Macario Sones, con libreta  
Tributaria número 12 cero seiscientos  
veintiún setecientos ochenta y dos, su  
macario Sones, con libreta Tributaria  
número 12 cero seiscientos seis veinti-  
nueve y doña Esther Pa-  
das Lelio de Macario, con libreta  
Tributaria número 12- Trescientos -  
Trescientos veintiún setecientos ocho y, de  
otra parte, como compradores, doña  
Eusebio Sones de la Cruz, con libreta  
Tributaria número 12 cero seiscientos  
veintiún setecientos ochenta y seis  
doña María Luisa Melo Guerra de

los mil ocho.



S/ 5 57715773



zonas con libreta tributaria vienesas  
ciclo R- vienesas das mil trescientos  
noventa y siete - conforme a los ter-  
renos siquicentos: - Primero. - don José  
Sefio y don Juan Mauricio y dona  
Esther Pachas de Mauricio son propietarios  
de los terrenos de la finca de cuel-  
tivo ubicado en el pago de acogua  
Grau, Toma de Chacra del valle  
del Distrito de San Juan de la Pro-  
vincia, denominada El Cacto, con  
el área de siete mil trescientos seiscientos  
hectáreas cuadradas o sea tres cien-  
tros hectáreas por los siquicentos uni-  
dos: Por el Norte, con propiedad de  
Mauricio Peticloza, por el Sur, con la  
de Luis Faraya Rosas; por el Este,  
propiedad de Bartolomé Zunino y por  
el Oeste, con la de Mauricio Peticloza y  
Pedro Pachas. - Segundo. - don José  
Sefio, don Juan Mauricio y dona Es-  
ther Pachas de Mauricio adquirieron  
el terreno de cuello descrito en la  
cláusula primera inmediatamente pos-  
terior de diecupo siquicentos al for-  
ma quita y pacífica y sin interrup-  
ción de ninguna clase. - Tercero. -  
Por el presente contrato don José Sefio,  
don Juan Mauricio y dona Esther  
Pachas de Mauricio dan en cuenta real

Y enajenación perpetua a favor de  
doce Censelis hijos y esposa doña Ma-  
ría Gracia Melo Seleria de Jones y otros  
aceptan adquirir el Terreno de cultivo  
descrito en las dos cláusulas pre-  
dictas comprendiendo en la com-  
pra - venta el suelo, subsuelo, entra-  
das y salidas, derechos de agua, ar-  
res, bosques, costeacables y servidumbres.  
sin reserva ni limitación alguna y  
libre de todos gravámenes y responsabi-  
lidad.. Cuarto..- El precio pactado es  
reciente por los otorgantes por el Terreno  
de cultivo antes dicho es la suma de  
Cincuenta mil soles oro (soles oro  
cincuenta mil pesos) que los com-  
pradores pagarán a los vendedores  
al momento de suscribirse los con-  
tratos comprendiendo la com-  
pra - venta, de cuya entrega  
se servirá este señor notario  
dar fe; declarando los otorgantes  
que es el justo y real valor del Terreno  
materia de esta compra - venta.. Quin-  
to..- Los otorgantes declaran que en  
la celebración del presente contrato  
no ha mediado dolo, error, lesión, in-  
genuo, vicio o defecto ni ninguna otra  
causal de nulidad que tienda a  
desvirtuar la fuerza y validez del pre-  
sente contrato, obligándose en todo



SELLO  
AÑO 57715775

NOTARIA PÚBLICA  
ESTADO DE ICA

dos veinti tres.-

los vendedores a la escritura y acuerdo conforme a ley.- Quinto.  
Los vendedores declaran juratoria-  
mente que el Terreno de daltivo que-  
vendan por la presente, lo viene tra-  
bajando hasta la fecha en forma per-  
sonal y directa que los dicen per-  
sonas allegadas que pudieran ser be-  
neficencia de la ley desasistir sin  
seccientes desasistencias auxiliatorias y  
conexas y que el dicho Terreno no se  
fraccionara en otro Terreno de mayor  
area.- Catastrado bajo el numero dos  
veinti ochocientos veinticuatro de la guia  
de 2000 de reforma agraria.- Sexto  
Vendedores y compradores se solidar-  
izan en forma incondicionada pa-  
ra el pago de la contribucion predial  
y principal que pudiera adeudar  
el Terreno cedula de esta compra-  
venta hasta la celebracion de la pre-  
sente escritura y señalan por obvi-  
cilio vendedores y compradores en  
Caserio Huaca Grande, distrito de  
Surco, de esta Provincia.- Séptimo.  
Los otros aparte declaran que la pre-  
sente escritura no requiere del pago  
de la oficina de la Gobernacion General  
de Gobernaciones de la ciudad de  
Ica, por tratarse de parientes solteros,

iales de cuarto grado de consanguinidad, conforme lo dispone el artículo quinto de la ley ocho veintiúncientos veintiuno y artículo primero del Decreto supremo veintiún ciento sesenta y cinco. H. tested señor notario, sirvase formalizar la cuenta que asistió con arreglo a ley..- Cuenta alta, a diez de agosto de veintiún veintiúnsetenta y uno.- Alberto Bellido.- Abogado registro número ciento veintidós.- Eusebio domínguez.- María Gómez Mello Gómez.- Es. Esther Pachas.- Señor Mauricio..- Señor Mauricio.- Soy fe de que en este acto y en mi presencia, ante Eusebio domínguez y esposa señora María Gómez Mello de domínguez entregaron a don José Bellido Mauricio domínguez, don Señor Mauricio domínguez y señora Esther Pachas faltos de Mauricio la cantidad de cincuenta veintiún soles oro en dinero efectivo como importe del precio de esta cuenta a que se refiere esta cuenta..- Cuenta alta, diez de agosto de veintiún veintiúnsetenta y uno.- Señor Mauricio.- Señor Mauricio.- Dániel abogado del Rv..- Abogado notario..- Gauco- de la Nación..- Recibo veintiún veintiún doscientos setenta y cuatro..- Señor Señor Mauricio y otros..- Eusebio domínguez y

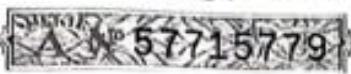
dos cien catorce..

Nº 57715777



esposa.. Compra - venta.. - Precio soles  
 oro cincuenta mil.. - Siempre al  
 cabala y Adicional.. Soles oro seis mil  
 seiscientos.. - Firmado Eusebio Zunes.. Fe  
 cha de pago catorce de agosto de mil no  
 vecientos setecientos ochenta.. - Juez de la Vacion  
 Departamento de Recaudacion.. Ciudad  
 Dos firmas ilegibles.. Ministerio de Econo  
 mica y Finanzas.. - Dirección Genera de  
 Contribuciones.. Declaracion jurada.  
 Vendedor: Juan Mauricio y otros.. Com  
 prador: Eusebio Zunes y esposa.. Com  
 pra - venta. Fecha del contrato once de  
 agosto de mil novecientos setecientos  
 ochenta y seis.. - Ubicacion del bien: acequia Grande do  
 caa Chacuta.. - Precio soles oro cincuenta  
 mil.. - Al costado.. - alcabala y  
 Adicional soles oro seis mil seiscientos  
 seiscientos que se acuerpantan: un  
 ejemplar de la cedula.. - un ejemplar  
 que comprabante de pago.. - un ejemplar  
 de la declaracion jurada.. - Firmado  
 Eusebio Zunes.. Juez Juan Mauricio. Testi  
 - Juan Mauricio.. - Colegio Provincial de Chu  
 cha.. - Declaracion jurada de autoava  
 luo.. - Juan Mauricio Zunes.. - Ubicacion  
 del predio nistico.. - Distrito Llancayp  
 o.. - acequia Grande Toma Chacuta.. auto  
 valuo del predio.. - soles oro trescientos  
 mil trescientos.. - Firmado: Juan Mauricio

/c/o.. Banco Provincial de Chiclayo ..  
 Oficina predial.. Lleva firma ilegible.. un  
 sello.. Fecha de la recepción veintimis -  
 de abril de mil novecientos setenta y siete.  
 Banco Provincial de Chiclayo - ban -  
 probante de pago.. Lleva manuscrito lo -  
 mes.. Total cuatrocientos soles oro más  
 50 sestintos mil novecientos.. Trescientos  
 50 mil soles oro Trescientos veintitres  
 pagado solo el año de mil novecientos  
 setenta y seis.. Banco Provincial de Chil -  
 cha .. Oficina predial.. Lleva firma ile -  
 gible.. un sello.. Ministerio de agricultu -  
 ra - Resolución Directoral mil doscientos  
 Treinta y setenta - 2A. DL. veinte mil  
 diez Treinta seis.. ocho de Octubre de  
 mil novecientos setenta y tres.. Considera -  
 do: que conforme al Decreto Ley numero  
 veinte mil diez Treinta seis, la conces -  
 ción directa sobre predios rurales que  
 ya se superficie no exceda de quince  
 hectáreas bajo riego en la costa se acredi -  
 ta por el Titular cumpliente la residen -  
 cia y trabajo personal y directo. Que  
 conforme a la prueba actuada dan la  
 Secretaría Petrolera 3000 soles.  
 La acreditación ser conductor directo del  
 predio el cual cuya superficie es de seis  
 mil setecientos cincuenta metros cuadrados  
 mil ochocientos veintinueve de conformidad



dos mil quince -

ESTADO DE 1821  
ESTADOS UNIDOS DEL PERU

con el plazo otorgado por la Oficina G.  
eral de Catastro Rural del Ministerio de  
Agricultura, los cuios que forman parte  
de la presente resolución. - que conforme  
al artículo 6º del artículo Tercero del Decre-  
to Ley veinte y cuatro Tercios en  
esta agraria permanecerá al poseedor co-  
mo propietario a efecto de Títulos de docu-  
mento. que es uno de los objetivos de la Re-  
forma agraria, difundir y consolidar  
la pequeña y media propiedad de-  
rectamente trabajada por sus dueños.  
Se Resuelve. Primero declarar que los predios  
del canto está condejado directamente  
por su poseedor la señora Antonia Sotomayor  
y no están sujetos a afectación  
por fines de Reforma agraria. Segundo. El  
interesado debe acudir ante el Fisco agro-  
rio a fin de perfeccionar sus Títulos de pro-  
piedad e inscribirlos en los Registros Puli-  
cos. - Registros y Bocanizadas. - una firma  
ilegible. - se elevó a cuarenta y siete la  
unica pre-creencia la cual queda ar-  
chivada con el número Trescientos setenta  
y siete; y restados los otorgantes del canto  
eido y restados de esta escritura que les  
fue ratificaron en ella y firmaron con  
los testigos don Fortunato Quijpe Salazar  
y don Daniel Gonzales Faranía, ambos  
mayores de edad, legalemente capaces,

## TESTIMONIO

escritos en el Registro Electoral con los siguientes cuatroscientos quincecientos seis, dieciséiscientos ochocientos seis y seiscientos veinticuatro quincecientos sesenta y seis mil cuatrocientos, respectivamente, acuerdos con los que dañice de sufragio, de esta necesidad de que doy fe.

Joan M. Pachis  
José Huamán 7) Estebé Pachas

de acuerdo a lo que se acuerda  
y se acuerda

Se acuerda que el día 15 de Agosto de 2010  
se acuerda que el día 15 de Agosto de 2010

Poder Especial..

Dos: Cipriano Ose'

a favor de

Dos: Secretario Ose' Saavedra que sea Rio, alzado

notario, escrito en el Registro Militar con libreta de suscripción número trescientos setenta y seis mil trescientos veinticinco,

Se dio fe  
y parte para  
el Río a su vez

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 211

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°400 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE AGOSTO DE 1,978; QUE OTORGА: DON JOSE JULIO MAURICIO Y OTROS; A FAVOR DE: DON EUSEBIO TORRES Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 2,010 AL FOLIO N° 2,015 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 12 (DOCE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ALEJANDRO ATILIO CALDERON BEST, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21880337. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 363 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1120900, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004